MUNICIPALIDAD DE UNION
II DPTO-SAN PEDRO-PARAGUAY
RUC 80006444-5
CORREO: muni-union@hotmail.com
DIRECCION: HUMAITA C/ JULIA M. CUETO DE ESTIGARRIBIA

DICTAMEN SOBRE EL ART. 17. INC A – DECRETO Nº 3000 AGRICULTURA FAMILIAR MAG/ PORCENTAJE 10% DE ADQUISICON

Unión, 28 de agosto de 2023

DOCTOR JUAN AGUSTÍN ENCINA PÉREZ, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Ref.: CD 16/2023 Provisión de Almuerzo Escolar – Bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Instituciones Públicas – Ejercicio Fiscal 2023– ID434805

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y en cumplimiento de las atribuciones contenidas por la Ley Nº 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y su Decreto Reglamentario, me dirijo a usted, en el marco del llamado para la Provisión de Almuerzo Escolar – Bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Instituciones Públicas, como resultado del llamado por Contratación Directa CD N° 16/2023, a fin de fundamentar la implementación del procedimiento de compra de productos a los Productores de la Agricultura Familiar en el llamado de referencia.

Que, teniendo en cuenta los Art. 1º, 16º, 17º y 19º del Decreto Nº 3000/15 de fecha 27 de Enero de 2015, ''POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACION AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES''.

Que, el Art. 17 inc. a) del Citado Decreto, establece en lo pertinente: ' … la implementación – como modalidad complementaria – de la adquisición de los productores primarios de la agricultura familiar, por parte de los proveedores que resulten adjudicadas en procesos de contratación establecidas en el art. 16 de la Ley 2051/03, en un porcentaje mínimo a ser determinado en la reglamentación pertinente, el cual será determinado en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaria Técnica de Planificación, razón por la cual, dictar la reglamentación para su adecuada utilización, constituye imperiosa necesidad…''.

Que, el Art. 4 de la Resolución DNCP Nº 2915/15 de fecha 29/09/2015, dispone textualmente cuanto sigue: ''…PORCENTAJE MINIMO DE ADQUISICION: el porcentaje mínimo a ser adquirido será establecido por la convocante en cada llamado de acuerdo al objeto de la Contratación, los productos incluidos, la disponibilidad, la estacionalidad, la cantidad demandada, así como los productores disponibles con estricta observancia de los principios de economía, eficiencia, igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad establecidos en la ley ''DE CONTRATACIONES PUBLICAS''. No se admitirán porcentajes iguales o inferiores a cero.

Que, el art. 8º de la normativa mencionada en el párrafo anterior señala lo siguiente: ''… COMUNICACIÓN A LA DNCP: Cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores''.

En tal sentido, considerando que el Municipio de Unión dispone de productores de Agricultura Familiar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece que los insumo necesario para la preparación del almuerzo escolar, objeto de nuestro llamado, deberán será adquiridos de los mismos, en un porcentaje mínimo del 10% (diez por ciento) con relación al monto total del contrato firmado con el/la proveedor/a.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, se recomienda la implementación del procedimiento de compra de insumos necesarios mediante lo dispuesto en lo requerimientos, tanto legales como técnicos, y de esa forma cumplir cabalmente con la realización del almuerzo escolar en cada institución educativa adjudicada.

Por tanto, se cumple en remitir el Dictamen Justificativo de la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de insumos de los productores de la Agricultura Familiar.

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE UNION
UOC

JORGE M. HERMOZA DIAZ
JEFE DPTO. DE U.O.C.